

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente Rad. No.26-2006-00300

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Reconocer al abogado Nelson Espinosa Borda como apoderado de los concordados Pedro José Herrera Roca y María Beatriz Cabrera (art. 73 y s.s. del CGP)¹

2. Puesto que el auxiliar designado en el cargo de contralor a través de auto del 10 de marzo de 2020, no se apersonó de este se procede a su relevo. En su reemplazo y con apoyo en las previsiones de la ley 222 de 1995, se designa al apoderado de los concordados al Dr. Nelson Espinosa Borda, quien asume las obligaciones que tal cargo le impone, en particular las encaminadas a presentar un acuerdo que permita superar el pago de las obligaciones insolutas reconocidas en el asunto.

Así las cosas, se le concede al contralor el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), para que aporte al expediente fórmula de arreglo suscrito entre los deudores y uno o más acreedores que representen por lo menos el setenta y cinco (75%) del valor de los créditos reconocidos y admitidos tal y como lo señala el numeral 4 del art. 129 de la ley 222 de 1995.

Para el efecto, deberá acreditar que la misma fue puesta en conocimiento de la junta provisional de acreedores en debida forma para los fines del numeral siguiente.

3. Allegada la fórmula concordataria y sin necesidad de que le expediente ingrese al Despacho se le corre traslado a la junta provisional de acreedores designada por auto del 27 de junio de 2008, para que bajo las funciones que le fueron asignadas en el art. 115 *ib* dentro de los 20 días siguientes elabore un proyecto de acuerdo concordatario viable, el que deberá realizar con base en la fórmula sugerida por los deudores y el contralor aquí designado, evento para el cual deberá hacer uso de las facultades de que trata la disposición venida de señalar.

Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fija de audiencia de que trata el art. 130 *ib*.

4. De conformidad a lo decidido en su oportunidad por el Juzgado 16 Civil del Circuito que dispuso al interior del proceso ejecutivo hipotecario No. 1998-9199, dejar a disposición de este trámite la medida cautelar de embargo que recae sobre los inmuebles **No. 50N-20042066, 50N-20042067, 50N-20042068 y 50N20042092**, pero no hay evidencia de que dichos oficios se hayan tramitado, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que acate lo dispuesto por dicha autoridad según oficio No. 1397 del 13 de junio de 2007. Para el efecto remítase comunicación indicando que este juzgado actualmente conoce del proceso concordatario que cursara anteriormente en el Juzgado 26 Civil del Circuito. Se autoriza a quien solicitó la medida esto es la sociedad Inverlop e Hijos Ltda², gestione lo aquí ordenado y acredite ello ante este juzgado en un término no mayor a 30 días.

¹ Archivo 03

² Archivo 001

Por secretaría remítase el oficio a la autoridad registral con copia a dicho acreedor. Acreditado el embargo a ordenes de este asunto se dispondrá lo relativo a su secuestro.

5. Con apoyo en artículos 1969 a 1972 del Código Civil, se tiene como cesionario de la totalidad de los derechos que le correspondían a DIKO CONSTRUCTORES LTDA a la sociedad PREINVERSIONES LDA.³

Reconocer a Víctor Manuel López Páramo como apoderado de PREINVERSIONES LDA. (art. 73 y s.s. del CGP).

6. Por Secretaría remítase enlace de acceso a todos los apoderados y acreedores reconocidos en el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

³ Archivo 004

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e182cee69e06834fca31bb335d06503ca79fab805651f03f6e4013cd0eca40d6**

Documento generado en 18/04/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>